

---

---

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

---

---

Núm. 43.568

Sábado 3 de Junio de 2023

Página 1 de 1

---

Normas Generales

---

CVE 2325602

---

---

COMISIÓN CLASIFICADORA DE RIESGO

MODIFICA ACUERDO N° 32

Núm. 59.- Santiago, 25 de mayo de 2023.

La Comisión Clasificadora de Riesgo, en uso de las facultades establecidas en el artículo 99 del DL N° 3.500, de 1980, acordó en su 490ª reunión ordinaria, celebrada el 25 de mayo de 2023, introducir las siguientes modificaciones a su Acuerdo N° 32, publicado en el Diario Oficial con fecha 8 de enero de 2009, y modificado por los Acuerdos N° 33, N° 37, N° 40, N° 41, N° 42, N° 43, N° 45, N° 47, N° 49, N° 51, N° 53, N° 54, N° 55, N° 56 y N° 58, publicados en el Diario Oficial el 18 de diciembre de 2009, el 6 de septiembre de 2013, el 6 de junio de 2014, el 7 de agosto de 2014, el 8 de noviembre de 2014, el 6 de abril de 2017, el 8 de septiembre de 2017, el 31 de octubre de 2017, el 12 de junio de 2019, el 6 de septiembre de 2019, el 17 de diciembre de 2019, el 30 de enero de 2020, el 10 de agosto de 2020, el 7 de agosto de 2021 y el 19 de octubre de 2022, respectivamente:

1) Sustituir la letra i) del Artículo 1.- del Título Preliminar por la siguiente:

i) Títulos Representativos de Índices Financieros: a los instrumentos financieros listados en mercados de valores, respaldados por una canasta de activos tales como acciones, renta fija, de los que deriva su valor, y que generalmente siguen el desempeño de un índice financiero.

2) Agregar al final del encabezado del número 4.- del Título II, después de la palabra Índices, la expresión "Financieros".

3) Sustituir el primer párrafo del Artículo 24.- del Título II por el siguiente:

Artículo 24.- Los títulos representativos de índices financieros serán asimilados a cuotas de fondos de inversión extranjeros, y se aprobarán cuando cumplan los requisitos exigidos para dichos instrumentos en el Capítulo 2 anterior. Sin perjuicio de lo anterior, cuando el objetivo de los títulos sea obtener retornos similares a los de determinados índices, los índices accionarios e índices de renta fija, según sea el caso, deberán corresponder a aquellos elaborados por bolsas de valores extranjeras o entidades extranjeras, con vasta experiencia y reconocido prestigio en esta materia, que estén reguladas por una autoridad fiscalizadora formal y que se encuentren radicadas en países con clasificación de riesgo igual o superior a Categoría AA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 3 anterior, considerando la clasificación de mayor riesgo asignada, por al menos dos de las entidades clasificadoras internacionalmente reconocidas, señaladas en el artículo 2 de este Acuerdo.

4) El presente Acuerdo entrará en vigencia a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Santiago, 25 de mayo de 2023.- Alejandro Muñoz Valdés, Secretario.